

NOMBRES Y APELLIDOS

UNIVERSIDAD CARRERA

REQUISITOS	CUMPLE	
	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
1. Carta de solicitud, dirigida al/la Ministro/a de Educación solicitando la otorgación del Título Profesional firmado por el/la interesado/a o apoderado/a acompañando fotocopia simple del documento legal.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. Diploma o Título Profesional en original y fotocopia, ambos debidamente legalizados por las siguientes autoridades. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las autoridades universitarias del país donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Consulado de Bolivia acreditado en el país de origen donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. 	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. El certificado de cada una de las asignaturas cursadas y aprobadas: en original o fotocopia, debidamente legalizadas por las siguientes autoridades: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las autoridades universitarias del país donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Consulado de Bolivia acreditado en el país de origen donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. 	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Los Planes y Programas Analíticos por asignaturas; en original o fotocopia debidamente legalizados por las siguientes autoridades: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las autoridades universitarias del país donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Consulado de Bolivia acreditado en el país de origen donde el estudiante realizo sus estudios. ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. 	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Los documentos que acrediten la modalidad de graduación original o fotocopia legalizada por las autoridades universitarias del país donde el estudiante realizo estudios las modalidades de graduación pueden ser: Defensa de Tesis, Examen de Grado, Monografía u otra. Cuando los Planes y Programas o la Certificación de Asignaturas establezcan la modalidad de graduación, no será necesario presentar el Certificado de Modalidad de Graduación expedido por autoridad competente.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de la persona que solicita el Título Profesional.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. Fotocopia legalizada del Título de Bachiller.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Cuatro fotografías a color tamaño 4x4 centímetros (tomadas de frente con traje normal, en fondo rojo).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. El pago de valores por el monto de Bs. 603 (Seiscientos 00/100 bolivianos).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. Para los trámites de Revalidación y Homologación de Diplomas o Títulos Profesionales de las carreras en el área de Salud, además de los requisitos presentes deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes, en relación al cumplimiento del servicio rural obligatorio, pasantía, internado rotatorio u otro requisito por las normas del área que fueren pertinentes.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
11. En caso de existir documentos en un idioma distinto al castellano, se deberá presentar cada uno de ellos con traducción oficial realizada por perito debidamente acreditado en el idioma que traduzca el designado por orden judicial.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Lugar y Fecha:.....

.....
Firma del Interesado

NOTA: Todos los documentos deben ser presentados en el orden establecido en los requisitos y un folder tamaño oficio color azul sujetos con fastener, constatando en la tapa los datos personales adicionalmente se deberá adjuntar un sobre plástico y resguardar el diploma o título profesional original extendido en el extranjero de manera que no sufra deterioro. EL RECOJO DEL TÍTULO PROFESIONAL CONCLUIDO ES PERSONAL O CON PODER NOTARIAL.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación

VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
UNIDAD DE TÍTULOS PROFESIONALES

EXTENSIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL POR REVALIDACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

II. REQUISITOS:

1. Carta o memorial de solicitud de revalidación u homologación dirigido al(los) Ministro(a) de Educación, firmado por el interesado(a) o apoderado(a) (acompañar fotocopia simple del poder).
2. Diploma o Título Profesional en original y fotocopia, ambos debidamente legalizados por vía Diplomática.
3. Certificado de cada una de las asignaturas cursadas y aprobadas; en original o fotocopia legalizada, debidamente visadas por vía Diplomática.
4. Planes y programas; analíticos por asignaturas; en original o fotocopia legalizada debidamente visadas por vía Diplomática.
5. Documento que acredite la modalidad de graduación original o fotocopia legalizada. Las modalidades de graduación pueden ser: defensa de tesis, examen de grado, monografía u otra. En caso de no existir mayor exigencia que la culminación de un determinado plan de estudios, un certificado expedido por las autoridades de la universidad donde el estudiante realizó sus estudios en original o fotocopia legalizada. (Cualquiera de estos documentos deben ser legalizados por vía diplomática).
6. Certificado de Cédula de Identidad expedido por la Policía Nacional y fotocopia del C.I. (vigente)
7. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller (original sólo para verificación el día de la presentación).
8. Cuatro (4) fotografías 4x4 (tomadas de frente, fondo rojo, en sobre con nombres y apellidos).
9. Para los trámites por Revalidación y Homologación de Diplomas o Títulos Profesionales de las carreras en el área de salud, además de los requisitos establecidos, deberán cumplirse con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes, en relación al cumplimiento del servicio rural obligatorio, pasantía, internado rotatorio u otro requisito requerido por las normas de salud que fueran pertinentes.
10. En caso de existir documentos en un idioma distinto al castellano, se deberá presentar cada uno de ellos con una traducción oficial realizada por un perito debidamente acreditado en el idioma que traduzca, designado por orden judicial.
11. Comprobante de pago efectuado al Ministerio de Educación (posterior a la autorización).



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación

VICE-MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
UNIDAD DE TÍTULOS PROFESIONALES

Requisitos

EXTENSIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL POR REVALIDACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

I. DATOS GENERALES DEL TRÁMITE:

Nombre del Trámite:	Extensión de Título Profesional por Revalidación u Homologación de Títulos Extranjeros
Entidad donde se tramita:	Ministerio de Educación
Concepto y alcance del Trámite:	Otorgación del Título Profesional por revalidación y homologación para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a una persona que haya concluido estudios superiores en otros países.
Usuario al que va dirigido:	Dirigido a estudiantes bolivianos becados en el extranjero, sujetos a convenios suscritos por el Estado Boliviano.
Normas legales que regulan el trámite:	D.S. 29894/09 Art. 107 inc. p. R.M. N° 137/2010 de fecha 11 de marzo de 2010
Costo (en la moneda regulada):	Bs. 603 (Seiscientos Tres Bolivianos)
Duración máxima regulada por norma legal (en días) ó calculada por la Institución:	50 días hábiles.
Unidad donde se tramita:	Unidad de Títulos Profesionales
Lugar de Atención:	La Paz
Dirección:	Av. Arco 2147, Lado Hotel Radisson (Planta Baja)
Días y horarios de Atención:	Lunes a Viernes 08:30 a 12:00 y 14:30 a 18:00
Teléfonos de consulta:	2442144 – 2442074 interno 226 y 334
Otros datos a tomar en cuenta:	Los documentos deben ser presentados conforme al reglamento de Revalidación y Homologación R.M. N° 137/2010



Estado Plurinacional de República Dominicana
Ministerio de Educación

VICE-MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
UNIDAD DE TÍTULOS PROFESIONALES

EXTENSIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL POR REVALIDACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS
EXTRANJEROS

III. PASOS QUE SIGUE EL TRÁMITE:

No.	DESCRIPCIÓN DE TAREAS	DURACIÓN			RESPONSABLES	OBSERVACIONES
		Min.	Hrs.	Días		
1.	Recepción de documentos previo revisión simple de toda la documentación presentada por el(los) interesado(s), en base a los requisitos exigidos por esta Carrera de Estado.			7	Ventanilla Única Recepción	<ul style="list-style-type: none"> CUMPLE (Entrega del talón de trámite que indica el número de trámite y fecha de recepción). NO CUMPLE (Realiza la devolución de la documentación con las observaciones incluidas).
2.	Verificación y revisión técnica sustantiva de la documentación presentada			2	Profesional en Análisis Académico de la Dirección de Universidades.	<ul style="list-style-type: none"> Si Observaciones (Emisión de la Orden de compra de valores). Con Observaciones (Se registra las observaciones en la Base de Datos y emisión del file a archivo de la unidad de T.P.).
3.	Verificación de valores			1	Cajero	
4.	Revisión del cumplimiento de pasos, procesamiento y elaboración del Informe Técnico.			8	Profesional en Análisis Académico de la Dirección de Universidades.	
5.	El(los) Director(es) General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, suscribe el Informe Técnico			5	Director(a) General de Educación Superior Universitaria	
6.	Elaboración del Informe legal y Resolución Ministerial en base a los antecedentes del informe técnico y las respectivas consideraciones normativas del caso			8	Profesional en Análisis Jurídico de Títulos Profesionales UGAF	
7.	Impresión del Título Profesional			1	Profesional en Sistemas	
8.	Emisión del acta de la Comisión del Título Profesional y la Resolución Ministerial por el(los) Viceministro(s) del Educación Superior de Formación Profesional			5	Viceministro(a) de Educación Superior de Formación Profesional	
9.	Emisión del acta de la Comisión del Título Profesional y la Resolución Ministerial por el(los) Ministro(s) de Educación.			5	Ministro(a) de Educación	
10.	Registro y numeración correspondiente en la Resolución Ministerial en Archivo Central.			4	Responsable de Archivo Central	
11.	Entrega del Título Profesional y un ejemplar de la Resolución Ministerial al(los) interesado(s)			1	Responsable de Ventanilla Única Entrega	
12.	Archivo de file y Antecedentes			2	Responsable de Archivo de Universidades	



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Viceministerio de Formación Profesional
 Yachay Kanchiq
 Yachay Kanan

Artículo 2º.- (ENMIENDA Y COMPLEMENTACIÓN) Enmendar y complementar el artículo 14 del Reglamento de Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Extranjeros aprobado por Resolución Ministerial 137/2010 en fecha 11 de marzo de 2010, con el siguiente texto:

"Una vez firmados los documentos detallados en el artículo precedente, estos serán derivados a la Unidad de Títulos Profesionales a fin de proceder con la entrega al interesado de una copia de la Resolución y del Título Profesional. Asimismo, se realizará la devolución de los documentos originales: a) Diploma Académico b) Certificado de las asignaturas; c) Planes y programas analíticos; d) Certificación de modalidad de graduación; e) Resolución Administrativa del Servicio Social Rural Obligatorio (carreras del área de la Salud). Quedando obligatoriamente las copias legalizadas en archivo de la Dirección General de Educación Superior Universitaria para su registro correspondiente".

Artículo 3º (EXCEPCIÓN) I. El Ministerio de Educación excepcionalmente, admitirá los trámites de Revalidación y Homologación de los Títulos Profesionales Extranjeros de aquellos que cuentan sólo con un ejemplar de los documentos, los mismos quedarán en archivo de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación y no serán pasibles a devolución, a excepción del diploma académico, documento que será devuelto al interesado de acuerdo a lo citado en el artículo precedente.

II. A solicitud escrita del interesado, la autoridad administrativa o el servidor público que esté a cargo de la custodia del expediente deberá proceder al desglose de los documentos en un plazo de tres días hábiles, dejando en archivo una copia debidamente legalizada.

Artículo 4º.- (CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO) El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Universitaria y la Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación, quedan encargados de dar cumplimiento de la presente disposición y ejercer el control y seguimiento de los trámites de Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Extranjeros.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
 Sr. Silvia Rosalinda Lora
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Firma]
 Lic. Diego Pineda Rodríguez
 VICEMINISTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 Y SERVICIO SOCIAL RURAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Firma]
 Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moambueentatichisa Arakunipi
 Yachay Kawsachi
 Yach'a Kanan

RESOLUCION MINISTERIAL N° 341/10

La Paz, 11 de junio de 2010.

RH Procc
 Rev. y Hon

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que la última parte del Parágrafo II del Artículo 94 del citado Texto Constitucional establece que los Titulos Profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones del Ministro de Educación, gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional, así como ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional velando su calidad y pertinencia.

Que el inciso p) del Artículo 107 del citado Decreto Supremo establece entre las atribuciones del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, la de revalidar y homologar los títulos profesionales obtenidos por bolivianos becados en el extranjero, sujetos a convenios suscritos por el Estado Boliviano.

Que el Artículo 14 del citado Decreto Supremo establece entre las obligaciones y atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, así como emitir resoluciones ministeriales.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 del mencionado Decreto Supremo establece entre las funciones comunes de los Viceministros del Estado Plurinacional, desarrollar sus responsabilidades y funciones específicas en el marco de las directrices establecidas por el Ministro del área; cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales; refrendar las resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia, así como cumplir con las tareas que le encomiende o delegue el Ministro. Que asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo establece que las Viceministras y los Viceministros de Estado dependen directamente de la Ministra o Ministro, y que asumen la responsabilidad de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo señala como principios que deben ser aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública, a la eficiencia, eficacia, calidad y resultados, entre otros. Asimismo la

[Firma manuscrita]





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
Muramburiyachisima Brakmarqa
Yachay Kamachiq
Yachay Kamachi

Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece como principios generales de la actividad administrativa el principio de eficacia bajo el entendido de que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; asimismo señala que el principio de economía, simplicidad y celeridad se refiere a que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

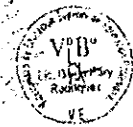
Que el 20 de enero de 2010 se emitió la Resolución Ministerial N° 41/10 que crea la Unidad de Títulos Profesionales dentro la estructura organizacional del Ministerio de Educación dependiente funcionalmente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional encargada de procesar las solicitudes de extensión de Títulos Profesionales.

Que el Artículo 3 de la citada Resolución establece las funciones de la Unidad de Títulos Profesionales, en este sentido establece procedimientos para la extensión de Títulos Profesionales de Universidades Privadas, Títulos Profesionales de Técnico Superior, Títulos Profesionales de Técnicos Medios y de Auxiliares de Enfermería, mediante la elaboración de proyectos normativos e informes técnicos y legales.

Que de acuerdo a los incisos d) y e) del Artículo 3 de la Resolución Ministerial 41/10 los Títulos Profesionales de Técnico Medio y Auxiliar de Enfermería se emiten mediante Resolución Administrativa del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, mientras los Títulos Profesionales Universitarios y de Técnico Superior son emitidos mediante Resolución Ministerial, circunstancia que genera una disparidad en la jerarquía normativa que sustenta su emisión, aspecto que debe ser uniformado.

Que asimismo, en el marco de los principios de eficiencia y eficacia resultados, economía, simplicidad y celeridad que rigen la gestión pública, es necesario regular el procedimiento específico para la extensión de Títulos Profesionales a nivel Licenciatura, Técnico Superior, Técnico Medio de las Universidades Privadas, Universidades Indígenas, Universidad Policial, Universidad Militar y Universidad Pedagógica; Títulos Profesionales a nivel Técnico Superior, Técnico Medio, Auxiliares de Enfermería, de Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos, Privados y de Convenio; así como por revalidación y homologación de títulos extendidos en instituciones educativas del nivel superior en el exterior.

Que el Informe Técnico - Legal DGAJ -UA N° 758/2010 considera procedente y recomienda la aprobación de la Resolución Ministerial que regula el procedimiento específico para la extensión de Títulos Profesionales a nivel Licenciatura, Técnico Superior, Técnico Medio de las Universidades Privadas, Universidades Indígenas, Universidad Policial, Universidad Militar y Universidad Pedagógica; Títulos Profesionales a nivel Técnico Superior, Técnico Medio, Auxiliares de Enfermería, de Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos, Privados y de Convenio; así como por revalidación y homologación de títulos extendidos en instituciones educativas del nivel superior en el exterior.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Morandirecuniesireu Arakuarapi
Yachay Kamachaq
Yacha Kamani

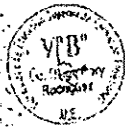
POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las facultades conferidas por Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 y Decreto Presidencial No. 0407 de 23 de enero de 2010;

RESUELVE:

Artículo 1.- (PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES). El procedimiento para la extensión de Títulos Profesionales a nivel Licenciatura, Técnico Superior, Técnico Medio de las Universidades Privadas, Universidades Indígenas, Universidad Policial, Universidad Militar y Universidad Pedagógica; Títulos Profesionales a nivel Técnico Superior, Técnico Medio, Auxiliares de Enfermería, de Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos, Privados y de Convenio, es el siguiente:

- a) La Unidad de Títulos Profesionales, previa revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos, recepcionará las solicitudes de extensión de Títulos Profesionales de Universidades, Institutos Técnicos y Tecnológicos.
- b) La Unidad de Títulos Profesionales, con base a la revisión de los antecedentes, emitirá el Informe Técnico respecto a la solicitud de extensión de Título Profesional de Universidades, Institutos Técnicos y Tecnológicos, y lo enviará junto a los antecedentes al Director General de Educación Superior Universitaria o al Director General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, según corresponda.
- c) El Director General de Educación Superior Universitaria o el Director General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, según corresponda, una vez que conozca el Informe Técnico emitido por la Unidad de Títulos Profesionales, deberá suscribir el referido Informe y remitirlo al Responsable de Análisis Jurídico de Títulos Profesionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- d) El Responsable de Análisis Jurídico de Títulos Profesionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa revisión de los documentos legales, Informe Técnico y demás antecedentes, elaborará y firmará el Informe Legal y la Resolución Ministerial en tres ejemplares para la extensión de los Títulos Profesionales.
- e) La Resolución Ministerial en tres ejemplares junto a los Informes Técnico y Legal, deberá ser enviada por el Responsable de Análisis Jurídico de Títulos Profesionales a la Unidad de Títulos Profesionales, para que se proceda a la impresión del Título Profesional solicitado, mismo que junto a todos los antecedentes deberá ser remitido al Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional para la firma de las Resoluciones Ministeriales y Título Profesional.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
Muramtuwceendat'nestraa Aakhuirapi
Yachay Kamachiq
Yach'a Kamawi

- f) El Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional deberá remitir todos los documentos señalados en el inciso precedente al señor Ministro para la respectiva firma de las Resoluciones Ministeriales y Título Profesional.
- g) Una vez firmada las Resoluciones Ministeriales y Título Profesional por el señor Ministro, será enviada junto a todos los antecedentes al Archivo Central del Ministerio de Educación, para el registro y numeración correspondiente.
- h) El Archivo Central del Ministerio de Educación archivará un ejemplar de la Resolución Ministerial, Informe Técnico e Informe Legal y remitirá los demás antecedentes a la Unidad de Títulos Profesionales.
- i) La Unidad de Títulos Profesionales entregará al interesado o interesada un ejemplar de la Resolución Ministerial y el Título Profesional, los demás antecedentes serán remitidos al Archivo central o al Archivo de la Dirección General de Educación Superior Universitaria según corresponda.

ARTÍCULO 2.- (PROCEDIMIENTO PARA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES). El procedimiento para la extensión de Títulos Profesionales por revalidación y homologación de títulos extendidos en instituciones educativas del nivel superior en el exterior, es el siguiente:

- a) La Unidad de Títulos Profesionales, previa revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos, recepcionará las solicitudes de revalidación y homologación.
- b) La Unidad de Títulos Profesionales remitirá los antecedentes a la Dirección General de Educación Superior Universitaria para el respectivo informe técnico académico de revalidación y homologación. Posteriormente la Dirección citada remitirá el informe suscrito y los antecedentes al Responsable de Análisis Jurídico de Títulos Profesionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- c) El Responsable de Análisis Jurídico de Títulos Profesionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa revisión de los documentos legales, Informe Técnico Académico y demás antecedentes, elaborará y firmará el Informe Legal y la Resolución Ministerial en tres ejemplares para la extensión del Título Profesional.
- d) La Resolución Ministerial en tres ejemplares junto a los Informes Técnico Académico y Legal, deberán ser enviadas por el Responsable de Análisis Jurídico de Títulos Profesionales a la Unidad de Títulos Profesionales, para que se proceda a la impresión del Título Profesional solicitado, mismo que junto a todos los antecedentes deberá ser remitido al Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional para la firma de las Resoluciones Ministeriales y Título Profesional.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moambocendañesiza Tinkuacapi
 Yachay Xamachus
 Yacha Khamani

- e) El Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional deberá remitir todos los documentos señalados en el inciso precedente al señor Ministro para la respectiva firma de las Resoluciones Ministeriales y Título Profesional.
- f) Una vez firmada las Resoluciones Ministeriales y Título Profesional por el señor Ministro, será enviada junto a todos los antecedentes al Archivo Central del Ministerio de Educación, para el registro y numeración correspondiente.
- g) El Archivo Central del Ministerio de Educación archivará un ejemplar de la Resolución Ministerial, Informe Técnico e Informe Legal y remitirá los demás antecedentes a la Unidad de Títulos Profesionales.
- h) La Unidad de Títulos Profesionales entregará al interesado o interesada un ejemplar de la Resolución Ministerial y el Título Profesional, los demás antecedentes serán remitidos al Archivo de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.

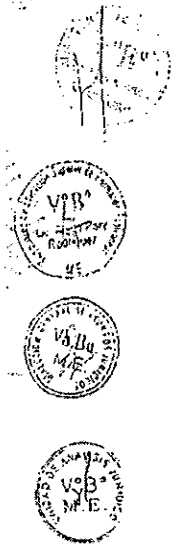
Artículo 3.- (ADECUACIÓN) Lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 41/10 de 20 de enero de 2010 y en la Resolución Ministerial No 137/2010 deberán adecuarse en lo que corresponda, a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, teniendo esta última preferente aplicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan los incisos d) y e) del Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 41/10 de 20 de enero de 2010.

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SZB ORIGINAL FIRMADO POR:
 Ana Carolina Hurtado Pacheco
 DIRECTORA GENERAL
 DE ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO POR:
 Lic. Diego Pary Rodríguez
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO POR:
 Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Autonomía, equidad y desarrollo
 Víctor Zamudio
 Víctor Zamudio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 137/2010
 La Paz, 11 de marzo de 2010

RH. Apr
 Reglamento

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Artículo 7º de la Constitución Política del Estado la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado Plurinacional de Bolivia que tiene la obligación ineludible de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 91 del citado texto constitucional establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual toma en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos.

Que el inciso p) del Artículo 107º del Decreto Supremo Nº 29094 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, determina que es atribución del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, Revalidar y Homologar los Títulos Profesionales obtenidos por bolivianos becados en el extranjero, sujetos a convenios suscritos por el Estado Boliviano.

Que el numeral 22 del Artículo 14º de la norma previamente referida prescribe que los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales.

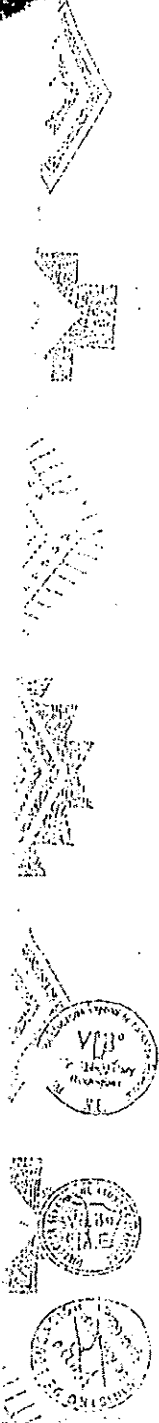
Que por Resolución Ministerial Nº 142/09 de 03 de abril de 2009 se aprobó el Reglamento de Revalidación u Homologación de Títulos Profesionales obtenidos por bolivianos(as) en el extranjero, sujetos a convenios suscritos por el Estado Boliviano.

Que el informe técnico IN/ME/VESFP/DGESU/UUP Nº 0097/2010 de fecha 9 de marzo de 2010, emitido por el Profesional en Métodos Jurídicos y Procedimientos de Innovación en la Gestión Pública de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, concluye que es necesario adecuar y modificar el Reglamento de Revalidación u Homologación de Títulos Profesionales aprobado por Resolución Ministerial Nº 142/09 de 03 de abril de 2009 a fin de que satisfaga de forma adecuada las solicitudes presentadas por los bolivianos y bolivianas que estudiaron en el extranjero en el marco de un convenio suscrito por el Estado Boliviano.

Que el informe legal Nº 302/2010 recomienda, en mérito a los fundamentos expuestos en el informe técnico IN/ME/VESFP/DGESU/UUP Nº 0097/2010 referido, se emita la disposición normativa que apruebe el nuevo Reglamento de Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Extranjeros y se abroga la Resolución Ministerial Nº 142/09 de 03 de abril de 2009.

POR TANTO:

El Ministro de Educación de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 29094 de 07 de febrero de 2009 y Decreto Presidencial Nº 0407 de 23 de enero de 2010.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Morank'uwach'isiriw Awa Kaniwipi
 Yachay Yachachiy
 Yach'a Kaniwipi

RESUELVE:

Artículo 1º (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO). Se aprueba el Reglamento de Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Extranjeros contenido en 14 artículos y que en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º (ADECUACIÓN). Todos los trámites de Revalidación u Homologación de Títulos Profesionales obtenidos por bolivianos(as) becados en el extranjero, sujetos a convenios suscritos por el Estado Boliviano que a la fecha se encuentren en curso de tramitación se adecuarán al nuevo Reglamento, siempre que el mismo sea favorable a la prosecución del trámite.

Artículo 3º.- (ABROGACIÓN). Se abroga la Resolución Ministerial Nº 142/09 de 03 de abril de 2009 que aprueba el Reglamento de Revalidación u Homologación de Títulos Profesionales obtenidos por bolivianos(as) en el extranjero, sujetos a convenios suscritos por el Estado Boliviano.

Artículo 4º.- (CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y SEGUIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y el Área de Títulos del Ministerio de Educación, queda encargado del cumplimiento de la presente disposición normativa y ejercerá el control y seguimiento de los trámites de Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Extranjeros.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Carola Hurtado Pacheco
 Directora General
 de Archivos y Registro
 Ministerio de Educación

Diego Rary Rodríguez
 Viceministro de Educación Superior
 de Formación Profesional
 Ministerio de Educación

Roberto Ivan Aguilar Jimenez
 Ministro de Educación





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Ministry of Education
Winkha Winkha
Winkha Winkha

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y
HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS
PROFESIONALES EXTRANJEROS

2010